DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL

OBJ.: ADJUDICA PROPUESTA PÚBLICA Y OTORGA CONCESIÓN A LA SRA. PATRICIA VERGARA DÍAZ EN EL AD. PICHOY DE LA CIUDAD DE VALDIVIA.

EXENTA Nº 0221 /

SANTIAGO, 08 NOV. 2017

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

a) Lo dispuesto en la Ley N°16.752 que fija Organización y Funciones y establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", y lo señalado en el párrafo III del Título III (artículos 66° y siguientes) del D.L. N°1939 de 1977.

b) Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

c) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa Nacional de 1974.

d) La Resolución N°1.600 de 2008 y N°10 de 2017 de la Contraloría General de la República.

e) La Resolución Exenta N°358 del 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre Delegación de Atribuciones.

f) La Resolución Exenta N°0180/0854 de fecha 10.OCT.2017.

g) Publicación de llamado a Licitación Pública en el Diario Austral de Valdivia de fecha 11.OCT.2017.

h) La Resolución Exenta N°0197/0878 de fecha 17.OCT.2017.

i) Acta de Apertura de la Propuesta Pública de fecha 24.OCT.2017.

j) Acta de Estudio Técnico-Económico y sugerencia de adjudicación de fecha 06.NOV.2017.

k) Oficio (O) N°14/1/1304/8422 de fecha 06.NOV.2017 de la DGAC

CONSIDERANDO

a) Que, por Resolución Exenta N°0180/0854 de fecha 10.OCT.2017, la DGAC dispuso el llamado a Propuesta Pública y se aprobaron Bases Administrativas reguladoras del proceso de Licitación Pública para el otorgamiento de una concesión de superficies destinadas a prestar el servicio de cafetería y restaurante en el Ad. Pichoy de la ciudad de Valdivia.

b) Que, el día 11.OCT.2017 se publicó en el Diario Austral de Valdivia el llamado de la Propuesta Pública citada en el Considerando letra a), precedente, indicándose que las Bases Administrativas se encontrarían a la venta y a disposición de los interesados, el día jueves 12.OCT.2017 entre las 09:00 horas y 13:00 horas en la oficina comercial del Ad. Pichoy.

c) Que por Resolución Exenta N°0197/0878 de fecha 17.OCT.2017, la DGAC, aprobó modificación y "Set de aclaraciones y de respuestas a la consulta efectuada a las Bases Administrativas reguladoras del proceso de Licitación Pública referida en el Considerando, letra a), precedente.

d) Que mediante Acta de Apertura de la Propuesta Pública de fecha 24.OCT.2017, se dejó constancia de quien adquirió las Bases Administrativas, como de quien formalizó su oferta mediante la presentación de sus respectivos antecedentes para el proceso de Licitación Pública referida en el Considerando, letra a), precedente.

e) Que conforme a lo anterior, la oferente que participó del proceso fue la Sra. Patricia Vergara Díaz, con una propuesta.

f) Que mediante Acta de Estudio Técnico-Económico y sugerencia de adjudicación de fecha 06.NOV.2017, se determinó el puntaje obtenido por la oferta evaluada, proponiéndose la adjudicación a la Sra. Patricia Vergara Díaz, para prestar el servicio de cafetería y restaurante.

g) Que mediante Oficio (O) N°14/1/1304/8422 de fecha 06.NOV.2017 de la DGAC, comunicó a la Sra. Patricia Vergara Díaz, la adjudicación de una concesión de superficies destinadas a prestar el servicio de cafetería y restaurante en el Ad. Pichoy de la ciudad de Valdivia, de la propuesta pública citada en el Considerando, letra a), precedente, por haber alcanzado el primer lugar con su propuesta.

h) Que se entienden incorporadas a esta resolución de Adjudicación y Otorgamiento, las Bases Administrativas de la Licitación Pública.

RESUELVO

1. **ADJUDÍCASE** Propuesta Pública y otórguese a contar del 11 de noviembre de 2017, a la Sra. Patricia Vergara Díaz, RUT [redacted], en adelante "el concesionario", la concesión de una superficie total de 166,4 m^2 destinada a prestar el servicio de cafetería y restaurante al Interior del Edificio Terminal de Pasajeros del Ad. Pichoy de la ciudad de Valdivia, distribuida en 9 m^2 acceso servicio (segundo piso); 105 m^2 comedor (segundo piso); 23 m^2 cocina (segundo piso); 2,5 m^2 vestidor lockers (segundo piso); 5,7 m^2 baño de servicio (segundo piso); 2,9 m^2 bodega (segundo piso); 4,0 m^2 bodega (segundo piso) y 14,3 m^2 acceso servicio (primer piso).

La concesión se entregará para la explotación del servicio de cafetería y restaurante, con expendio de bebidas alcohólicas y venta de cigarrillos, en el Edificio Terminal de Pasajeros del Ad. Pichoy.

La concesión podrá contar con su respectivo letrero identificatorio, de una superficie no mayor a 1 m^2, el cual se ubicará en la parte superior de su frontis de la cafetería y restaurante. Cualquier superficie adicional a la indicada que se requiera para dicho fin, no formará parte de la concesión en comento y tendrá un costo adicional resultante de la aplicación del Artículo 57° del DAR-50.

2. La superficie para cafetería y restaurante cuenta con equipamiento parcialmente aceptado por el concesionario según anexo N°7 presentado en acto de apertura. En cuanto al equipamiento rechazado, el concesionario deberá coordinar con la Jefatura del referido Aeródromo su devolución a la DGAC, dejando constancia de ello, caso contrario se entenderá que está interesado y se hará responsable de él.

3. El inicio de la concesión será el día 11 de noviembre del año 2017 y se otorgará hasta el día 31 de octubre del año 2020, sin perjuicio que a requerimiento de la DGAC su vigencia deba ser prorrogada hasta en 12 meses calendario, las veces que sea necesario, a contar de la fecha indicada. La citada prórroga deberá estar plenamente justificada por la DGAC.

   Respecto de lo anterior, el concesionario estará obligado a extender el servicio de cafetería y restaurante en el Ad. Pichoy, y el tiempo que se determine para ello será previamente notificado por la Institución mediante oficio a él o su representante legal, pudiendo ser en el domicilio establecido para la concesión o en dependencias de la DGAC. La notificación se realizará a lo menos con 30 días corridos de antelación al vencimiento del plazo.

   La finalidad de extender la concesión es resguardar el normal funcionamiento del servicio de cafetería y restaurante.

4. El concesionario deberá pagar un derecho aeronáutico mensual, basado en un 10% de las ventas netas del mes, con un monto mínimo no inferior a $820.000.- (ochocientos veinte mil pesos) + IVA. Lo anterior, basado en la aplicación del artículo 56° del DAR-50. El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de dicho reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

   El referido Artículo 4° del DAR-50, señala que las Tasas y Derechos Aeronáuticos establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre

5. El concesionario deberá entregar a la DGAC, un instrumento de garantía tomado a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil", para caucionar el fiel, íntegro y cabal cumplimiento del contrato de concesión, pudiendo ser: Boleta Bancaria de Garantía, Póliza de Seguros o Certificado de Fianza a la vista, expresado en Unidades de Fomento por un valor de UF 110 con una vigencia mínima al 31 de enero del año 2021, es decir, tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

El instrumento de garantía al que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectivo en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, gastos adicionales establecidos en el Capítulo XI de estas Bases, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare un remanente a favor del concesionario, se le devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer el instrumento de garantía en su monto y plazo originales.

En caso de extenderse el plazo de la concesión, será obligación del concesionario reemplazar antes del 31 de octubre del año 2020 el instrumento de garantía que haya presentado para su concesión, por otro de igual valor expresado en UF y de nueva vigencia, es decir, tres meses posteriores a la fecha de término que se establezca para la concesión que se prorrogue.

6. El concesionario autorizará expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.

7. El concesionario deberá presentar dentro de los tres días hábiles siguientes al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Ad. Pichoy, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la DGAC.

8. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50.

9. El no pago de dos mensualidades del derecho aeronáutico en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.

10. El concesionario autorizará a la DGAC para que, en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autorizará a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.

11. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.

12. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.

13. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

14. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la DGAC, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda. (La contribución a que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).

15. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión, y al ejercicio de la actividad comercial a desarrollar.

16. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión. El concesionario no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgar a la DGAC.

17. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.

18. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.

19. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afecten la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).

20. El concesionario sólo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física. En caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.

21. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.

22. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.

23. El concesionario deberá exhibir, cuando sea requerido por la DGAC, los comprobantes que acrediten la inversión realizada en concordancia con el proyecto ofertado, según correspondan sus etapas y en los tiempos propuestos.

24. La DGAC, por intermedio de la Jefatura del aeródromo, se reservará el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.

25. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Ad. Pichoy.

26. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que efectúe.

27. El concesionario deberá entregar a la Jefatura del Aeródromo, dentro de los 30 días corridos siguientes al término de cada período de ejecución del programa de inversión a realizar, propuesto para la concesión, un informe con el detalle de la obra ejecutada junto con los comprobantes que acrediten el gasto realizado. Dicha Jefatura será la encargada de rechazar o validar el referido informe y comunicarlo por escrito a las partes interesadas (Concesionario y Departamento Comercial de la DGAC)

28. Si el concesionario deseare poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del aeródromo, con a lo menos 30 días de anticipación. El término anticipado del contrato de concesión facultará a la DGAC para hacer efectiva la garantía del citado contrato.

29. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que adjudica y otorga la concesión o que figuren en el DAR-50.

30. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.

31. La DGAC se reservará el derecho de poner término anticipado a la concesión. El monto de la indemnización será convenido en base al Derecho Aeronáutico Mensual ofertado en el presente proceso de Licitación.

32. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50. En este caso será la Jefatura del aeródromo quien le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.

33. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.

34. La DGAC se reservará el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y/o servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.

35. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.

36. Será obligación del concesionario informar por escrito, y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

37. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley Nº19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.

38. El concesionario deberá suscribir en señal de aceptación y ante Notario Público, tres ejemplares de la presente Resolución que adjudicó y otorgó la concesión, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

39. Para todos los efectos legales, el contrato de concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.

40. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia.

41. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa Nacional de 1974.

42. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

43. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. Nº1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. **(FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
Departamento Comercial
Subdepartamento Comercialización

MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE
ENCARGADA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
3 EJEM. **SRA. PATRICIA VERGARA DÍAZ**
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
1 EJEM. DASA, ZAS, AERÓDROMO PICHOY - VALDIVIA.
1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
1 EJEM. COM, OFICINA DE PARTES.
1 EJEM. COM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
2 EJEM. COM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.
VIP/mod/cpa/orm/07112017